



DIRECCIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Artículo 22.- La Dirección de Auditoría Gubernamental tendrá un titular denominado Director de Auditoría Gubernamental, que se encargará de la vigilancia y control de la gestión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, revisando y verificando que éstas administren y apliquen los recursos que les sean asignados, con eficiencia, eficacia y honradez, al logro de las metas y objetivos establecidos en sus programas y en cumplimiento de la normatividad aplicable; teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Dirección;
- II. Informar al Síndico del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- III. Representar a la Dirección de Auditoría Gubernamental en los actos juicios y procedimientos jurídicos en que ésta sea parte o sean de su competencia;
- IV. Proponer al Síndico el Programa Operativo Anual, incluyendo las adecuaciones y modificaciones que se estimen necesarias;
- V. Actuar en representación del Síndico ante las Entidades Fiscalizables, vigilando que éstas implementen acciones de prevención y corrección para el correcto ejercicio de los recursos públicos;



DIRECCIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

VI. Solicitar a las Entidades Fiscalizables, Servidores Públicos Municipales y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la documentación e información, colaboración y auxilio que con motivo de las revisiones, auditorías y evaluaciones se requiera;

VII. Emitir los Informes Preliminares que al efecto sean propuestos por los jefes de departamento a su cargo.

En caso de que el Informe Preliminar contenga observaciones a las Entidades Fiscalizables, se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación para que éstas sean solventadas, mismo que podrá ser ampliado por una única vez por un período de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del primer plazo, previa solicitud por escrito debidamente justificada por parte de la Entidad Fiscalizable de que se trate;

VIII. Proponer al Síndico los proyectos de Informes Finales de las auditorías practicadas, a fin de que conforme a sus funciones realice lo conducente;



DIRECCIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

IX. Verificar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades, a la normatividad aplicable en materia de recaudación de contribuciones, ejercicio presupuestal, programático, gasto público, administración de bienes y recursos municipales y contabilidad gubernamental o cualquier otra que resulte aplicable, en el ámbito de competencia de las Entidades Fiscalizables;

X. Verificar la implementación de acciones de control y aprovechamiento de bienes y aplicación de recursos, así como la evaluación del desempeño de los programas;

XI. Realizar revisiones financieras, de cumplimiento, de desempeño y específicas, de acuerdo a las necesidades que se presenten, así como las evaluaciones correspondientes, emitiendo las recomendaciones que procedan.

Además de las anteriores, deberá incluir las relativas a las denominadas operaciones transitorias según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;

XII. Realizar auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño y específicas de acuerdo a las necesidades que se presenten, así como las evaluaciones correspondientes, proponiendo al Síndico el Informe Final.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Además de las anteriores, deberá incluir las relativas a las denominadas operaciones transitorias según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;

XIII. Supervisar el proceso de autoevaluación del control interno de las Dependencias y Entidades, incluyendo la propia Sindicatura Municipal;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de servicios, adquisición, arrendamiento, obra pública, suministros y servicios relacionados con la misma, inventario, asignación, utilización, control, conservación, protección y disposición de los bienes municipales, así como la actualización del padrón de bienes del Municipio, debidamente conciliado con los registros contables;

XV. Supervisar el proceso de licitación de la obra pública, con la finalidad de verificar el debidocumplimiento de la normatividad aplicable;

XVI. Verificar a través de revisiones o auditorías, que la inversión autorizada en materia de obra pública y el avance físico-financiero de las obras ejecutadas, se ejerza de conformidad a la normatividad aplicable;



DIRECCIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

XVII. Asesorar y validar por conducto del personal a su cargo, los actos administrativos de entrega y recepción, así como la elaboración del acta correspondiente, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XVIII. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por los Organismos Fiscalizadores, que sean turnadas a la Sindicatura Municipal;

XIX. Coadyuvar en la debida integración de las investigaciones a cargo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, a través de revisiones o auditorías que resulten necesarias;

XX. Proponer al Síndico el Programa Anual de Auditoría, así como las adecuaciones y modificaciones al mismo; una vez aprobado éste, el Síndico ordenará la realización de las auditorías.

Tratándose de revisiones, el Director de Auditoría Gubernamental, será quien ordene la realización de las mismas;

XXI. Proponer los lineamientos, manuales, normas y procedimientos a que deben sujetarse las revisiones, auditorías o evaluaciones;



DIRECCIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

XXII. Proporcionar capacitación al personal de la Sindicatura Municipal respecto a los temas que resulten de su competencia, así como coadyuvar con las Dependencias y Entidades en las capacitaciones que la Dirección de Auditoría Gubernamental estime necesarias;

XXIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en archivos de la Dirección de Auditoría Gubernamental, previo el pago de los derechos, cuando así corresponda;

XXIV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; y

XXV. Las demás que le sean encomendadas por el Síndico, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Artículo 23.- La Dirección de Auditoría Gubernamental, para el desempeño de sus atribuciones, contará con las Coordinaciones de Evaluación de Control Interno y de Asesoría Gubernamental, ambas dependientes directamente de la oficina del titular, así como con los siguientes departamentos:

- I.- De Auditoría a la Obra Pública;
- II.- De Auditoría a la Administración Central;
- III.- De Auditoría al Sector Paramunicipal;
- IV.- De Auditorías Especiales; y
- V.- De Auditoría al Desempeño.